poniendo sanción disciplinaria al recurrente, y declaró, además, la responsabilidad solidaria con los herederos de don José Llamas Fernández del daño producido al Servicio y declaramos el derecho del demandante a percibir la gratificación anual de la Caja Central de Gestión, en el caso de que no la hubiera cobrado, y los sueldos o asignaciones que se le hubieren retenido por consecuencia de este procedimiento, debiendo efectuarse inmediatamente el levantamiento de las trabas sobre sus bienes, derechos o sueldos acordadas y practicadas, sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

* * *

ORDEN de 11 de febrero de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Llerena, provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Llerena, provincia de Badajoz; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos clasificatorios en las vías pecuarias del término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado don José Luis Ruiz Martín, de la plantilla del Servicio de Vías Pecuarias, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno Proyecto de clasificación, basándose en antecedentes relativos a deslindes y apeos practicados en los años 1791, 1861 y 1882, ventas de Bienes Nacionales, trabajos clasificatorios realizados en 1931 y planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el Proyecto de clasificación así redactado, fué remitido al Ayuntamiento de Llerena para su exposición pública, reglamentariamente anunciada, siendo devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los informes de la Corporación municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, redactados en sentido contrario, por estimar se consideraban como pasos de ganado y descansaderos algunos terrenos de propiedad municipal, y mostrando también su disconformidad con el recorrido y anchura de otra vía;

Resultando que efectuados nuevos trabajos por el Perito Agrícola don José Luis Ruiz Martín, con el fin de comprobar el contenido de las reclamaciones presentadas, y realizada una información testifical como elemento supletorio de juicio, fué modificada la redacción del Proyecto de clasificación y seguidamente sometido a nueva exposición al público, durante la cual, doña Julia de Llera Montero, como propietaria de la finca «Dehesa Carneril», rebatió la existencia del «Abrevadero de San Cristóbal», sito en el «Cordel Soriano», y que supone reducción de la superficie de su finca, reclamación que mereció favorable acogida por parte del Ayuntamiento de Llerena, absteniéndose de emitir informe sobre ella la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, por desconocer los trabajos de deslinde practicados en 1861. Ello no obstante, ambas Autoridades locales coincidían en oponerse al mantenimiento de la anchura reglamentaria del «Cordel Soriano», estimando que debía ser reducido a diez metros, si no era factible declararlo «innecesario»;

Resultando que dispuesta una tercera exposición al público del Proyecto de clasificación de las vías pecuarias, acompañando en esta ocasión una certificación del contenido del deslinde de 1861, don José Antonio Mateos de Llera, copropietario de la finca «Valdelaolla», ratificó la anterior oposición formulada por su madre, doña Julia de Llera Montero, en cuanto a la existencia del pozo y abrevadero de San Cristóbal. Por su parte, un grupo de ganaderos insistió en que fuera declarado «innecesario» un tramo del «Cordel Soriano» comprendido desde el puente de Castillejos al casco urbano, expresando su opinión favorable la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos. En cuanto al Ayuntamiento, una vez conocidos los trabajos de deslinde practicados en 1861, consignó su absoluta conformidad con el texto del Proyecto de clasificación tal y como había sido expuesto;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Badajoz, a quien fué oportunamente facilitada una copia del Proyecto de clasificación, expuso su opinión de que las reducciones de anchura en las vías pecuarias «Cordel Soriano» y «Vereda del Camino de la Plata», se hicieran en forma que quedara a salvo el terreno que ocupan las carreteras en ellas trazadas, y que el ganado transitara por el resto a mantener;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación, se propuso fuera ésta aprobada en la forma redactada y expuesta al público por tercera vez, así como lo que estimó procedente en cuanto a las reclamaciones presentadas y propuestas de reducción de anchura en determinada vía pecuaria;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informa en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que los trabajos de deslinde practicados en 1861, con expresión del emplazamiento de los mojones, demuestran sin lugar a duda alguna la existencia y características del «Abrevadero de San Cristóbal», y, en consecuencia, deben ser desestimadas las reclamaciones de doña Julia de Llera Montero y don José Antonio Mateos de Llera;

Considerando que la disparidad de criterios de las Autoridades locales, así como el deseo expuesto por la Jefatura de Obras Públicas, aconsejan mantener la anchura de 37,61 metros en el tramo del «Cordel Soriano» comprendido entre el puente de los Castillejos y el casco urbano, hasta que un posterior y detenido estudio permitan decidir lo que más convenga en cuanto a reducción de anchura en tal tramo y alcance de tal reducción;

Considerando que la Clasificación, en la forma en que fué expuesta al público por tercera vez, ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de la ganadería en armonía con el desarrollo agrícola, siendo favorables los informes emitidos acerca de ella, sin otra excepción que lo apuntado por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos en cuanto a la reducción de anchura de un tramo del «Cordel Soriano»;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Llerena, provincia de Badajoz, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real Soriana.—Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros).

Cordel Soriano.—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Vereda de la Plata o de Guadalcanal (tramo en cuyo interior discurre la carretera de Llerena a Utrera).—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Colada de la Dehesa del Hondo.—Anchura de seis metros (6 metros) en su recorrido.

Colada de la Vaquera.—Anchura de seis metros (6 metros) en su recorrido.

Vías pecuarias excesivas

Vereda de la Plata o de Guadalcanal (tramo por el que no discurre la carretera de Llerena a Utrera).—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros) en su recorrido, que se reducirá a Colada de diez metros (10 metros), enajenándose el sobrante que resulte.

Descansaderos y abrevaderos necesarios

Descansadero del Rodeo Catorceno.—Enclavado en la «Cañada Real Soriana», ocupa una superficie de una hectárea, equivalente a diez mil metros cuadrados (10.000 metros cuadrados).

Descansadero del Cementerio Viejo.—Enclavado en el «Cordel Soriano», ocupa una superficie de cincuenta áreas, equivalentes a cinco mil metros cuadrados (5.000 metros cuadrados).

Descansadero-Abrevadero de La Laguna del Perro o de la Ribera de Villamartín.—Enclavado en el «Cordel Soriano», ocu-

pa una superficie de una hectárea, equivalente a diez mil metros cuadrados (10.000 metros cuadrados).

Abrevadero de La Albuera.—Enclavado en el recorrido del «Cordel Soriano», coincidente con el de la «Vereda de la Plata». Ocupa una superficie de dos hectáreas, equivalentes a veinte mil metros cuadrados (20.000 metros cuadrados).

Abrevadero de La Laguna del Padre Pizarro.—Enclavado en el «Cordel Soriano», y su superficie será determinada al practicarse el deslinde.

Abrevadero del Arroyo de San Cristóbal.—Enclavado en el «Cordel Soriano», su superficie será determinada al practicarse el deslinde, con sujeción a los linderos que constan en el Proyecto de clasificación.

Segundo.—Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el Proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo lo que les afecta.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias clasificadas, precisará la oportuna autorización de este Ministerio, si procediera, por lo que serán previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto.—Desestimar las reclamaciones de doña Julia de Llera Montero y de don José Antonio Mateos de Llera.

Sexto.—Una vez firme la clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Séptimo.—Igualmente firme la clasificación, se estudiará lo que mejor proceda en cuanto a reducción de la anchura del «Cordel Soriano», en el tramo comprendido entre el puente de los Castillejos y el casco urbano.

Octavo.—Esta resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer ante este Ministerio recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

* * *

ORDEN de 11 de febrero de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hornillos, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hornillos (Valladolid); y

Resultando que ante petición del Ayuntamiento de Hornillos, provincia de Valladolid, se dispuso por la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicios de Vías Pecuarias, que por el Perito Agrícola don Raimundo Alvarez García se procediera a redactar el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en dicho término municipal, realizando su cometido con base en la planimetría facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral y demás documentos existentes en los archivos del Servicios de Vías Pecuarias;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Ayuntamiento, y que, expuesto al público durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto con el informe de dicho Organismo y sin reclamación alguna;

Resultando que fué informado por la Jefatura de Obras Públicas y por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artculos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública y siendo favorable a su aprobación el informe emitido por el Ayuntamiento de Hornillos;

Considerando que ha sido informado igualmente por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hornillos, provincia de Valladolid, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Caña Real de Cáceres o de Puente Mediana: Anchura, setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.)

Cordel de Valles Miguel: Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.)

Cordel del Puente Palacios o de Cantarranas: Anchura, treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), de la que corresponde al término de Hornillos solamente la mitad por ir caballera sobre la línea divisoria con el contiguo de Olmedo.

Vía pecuaria excesiva

Cordel de Valladolid: Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.), excepto a su paso por la población en que toma la anchura de las calles que atraviesa; reduciéndose a veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), en todo su recorrido, siendo enajenable el resto, de dieciséis metros setenta y dos centímetros (16,72 m.)

Vereda de la Luz: Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), reduciéndose a diez metros (10 m.), y quedando un sobrante a enajenar de diez metros ochenta y nueve centímetros (10,89 m.).

2.° La longitud, dirección, descripción y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.° Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.° Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación.

5.° Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae, sin que el sobrante de las declaradas excesivas, objeto de posterior enajenación, pueda ser ocupado bajo ningún pretexto hasta tanto no tenga lugar su adjudicación en la forma reglamentaria.

6.° Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.